



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía - Efectividad de la garantía real-
Demandante	Sergio León Álvarez Flórez
Demandado	Jhon Mario Valencia Londoño
Radicado	05001 40 03 010 2022 00747 00
Asunto	Libra mandamiento. Decreta medida. Reconoce personería.

La presente demanda ejecutiva para la efectividad de garantía real hipotecaria se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82 y siguientes, 422, y 468 del Código del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho proferirá la orden de pago invocada, advirtiéndole que en uso de la facultad establecida en el artículo 430 ibídem, la orden se profiere en la forma que se estima legal. Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sergio León Álvarez Flórez y en contra de Jhon Mario Valencia Londoño por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré 01 otorgado el 25 de enero de 2018. Sobre este capital **intereses moratorios**, causados a partir del 25 de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

b. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré 02 otorgado el 25 de enero de 2018. Sobre este capital **intereses moratorios**, causados a partir del 25 de febrero de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO. Decretar el embargo del inmueble correspondiente a matrícula inmobiliaria **01N-138994** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, respecto

del cual se constituyó garantía real hipotecaria mediante escritura pública 144 otorgada el 25 de enero de 2018 en la Notaría Cuarta de Medellín.

Líbrese por la Secretaría del Despacho, los oficios necesarios comunicando la medida con copia al apoderado judicial de la ejecutante. Acreditado el registro se resolverá lo propio con relación a la medida de secuestro del bien.

TERCERO. Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar o de **diez (10) días** para formular excepciones. Se autoriza el envío de la notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica reportada en la demanda.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **John Jairo Correa Botero**, portador de la tarjeta profesional 23.243 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

2

**Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25065966a8b938d0c16c5fee967bdeab4d6a193e9fb41288121f95ee6eeaff91**

Documento generado en 05/08/2022 02:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**